REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., - 1 OCT. 2020.

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00388** 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisible la demanda declarativa, para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Presente nuevo poder, en el que se identifique en debida forma el bien inmueble a *usucapir*, como quiera que el presentado refiere un predio distinto.
2. Aporte el certificado catastral del año 2020, correspondiente al bien inmueble sobre el que oscilan las pretensiones de la demanda, a efectos de establecer la cuantía de la demanda.

Acorde con las disposiciones decretadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Distrital ante la emergencia suscitada por el COVID-19, y en armonía con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de los procesos, el escrito de subsanación con sus anexos, así como las demás solicitudes que le sigan, deberán remitirse al correo institucional de esta sede judicial: cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, las notificaciones se surtirán por el mismo medio mientras persistan las medidas adoptadas por la emergencia.

Es necesario precisarle al apoderado, que el escrito de subsanación deberá ser remitido desde el correo electrónico suministrado en la solicitud o del que reposa en el Registro Nacional de abogados, a efectos de tener como autentica la subsanación presentada (parágrafo segundo del artículo 103 del C. G. del P.).

Notifíquese,

Termino 1. Octg.

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 048, hoy - 2 OCT. 2020

- 2 OCT 2020

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

JJ